

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante en la demanda de reconvención el 10 de agosto de 2020, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 12 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

De cara a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en reconvención, tendiente a que se ejerza control de legalidad sobre el efecto en que se concedió el recurso de apelación contra la sentencia, se precisa que dicho efecto fue asignado en audiencia, mediante auto posterior al fallo y esa decisión no fue objeto de recurso alguno; luego el apoderado debe estarse a lo resuelto. Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. , salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el juez, y como quiera que para el caso en concreto no existe norma en contrario, el peticionario pudo oponerse de manera oportuna. Por lo expuesto no es viable oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Lo anterior sin perjuicio de que si se presentó algún error en cuanto al efecto en que se concedió el recurso de apelación, el superior tomará las medidas pertinentes como lo establece el artículo 325 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a negar la solicitud de entrega del inmueble presentada por la parte demandante, se advierte que la misma ya fue negada en dos oportunidades y en una de ellas se exhortó a la parte actora a adecuar su comportamiento procesal y extraprocésal a lo dispuesto en el numeral 3 inciso 2 del artículo 323 del C.G.P. Sin embargo, si el togado solicitante lo considera pertinente, podrá acudir a las vías policivas o a las que considere adecuadas para hacerle frente a la situación que pone de presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Hoy **catorce (14) de agosto de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. **078**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO